Aragón en la Edad Media
XX (2008)
pp. 287-299
ISSN 0213-2486

# LA SALVAGUARDA DE LA PAZ EN LAS MONTAÑAS DE JACA

*THE KEEPING OF THE PEACE IN THE MOUNTAINS OF JACA*

María Isabel Falcón Pérez
Universidad de Zaragoza

*Resumen:* El trabajo hace referencia a la creación de la Hermandad de Jaca y sus montañas y a sus ordenanzas, institución establecida con el propósito de mantener la paz en la zona. Relacionado con ella está el Capitán de Jaca y sus Montañas, de cuyo nombramiento y atribuciones también se ocupa el trabajo.

*Palabras clave:* Jaca. Aragón. Hermandades. Capitán de guerra. Ciudades y villas.

*Abstract:* This piece refers to the foundation of the Brotherhood of Jaca and its mountains and its bylaws, established with the intention to keep the peace in the area. Also is related to this institution the Captain of Jaca and its mountains, which appointment and functions are also treated in this piece.

*Key words:* Jaca. Aragón. Brotherhoods. Captain of War. City and country.

En la zona pirenaica jacetana, fronteriza con los condados y vizcondados del Midi francés y con el reino de Navarra, fueron frecuentes los disturbios y conflictos, en ocasiones derivados del comercio, en otras de los pleitos por el ganado (robos de caballos, prendas de reses...), de las contiendas de gentes solariegas del territorio entre sí y también por la presencia de tropas extranjeras con fines bélicos en esta parte del reino. Para apaciguar estas alteraciones se creó la Hermandad de Jaca y sus Montañas, institución promovida por la realeza y formada por las ciudades y villas de estos territorios con el propósito de pacificar y defender el reino. No se trataba de una institución permanente, sino que se formaba en tiempos de desórdenes, pero lo cierto es que la encontramos actuando al menos desde el siglo XIII con bastante frecuencia.

La primera noticia que he recogido es de 1260: los concejos de las montañas jaquesas se reunieron en Aínsa, probablemente amparados por un privile-

gio real[1], para poner fin a la inestabilidad reinante, formando Hermandad por un periodo de cinco años, que, según Zurita, consiguió limpiar de ladrones y malhechores estas montañas[2]. Hay otras noticias de Hermandades creadas como consecuencia de los graves acontecimientos sufridos por Aragón en el crítico siglo XIV y también en los comienzos del XV[3].

El 27 de julio de 1454 el lugarteniente, Juan de Navarra, aprobó ciertos capítulos de estatutos para la Hermandad existente entre la ciudad de Jaca y las villas y lugares circunvecinos, es decir, *de toda la tierra de la ciudad y montañas de Jaca*, con el consentimiento expreso del presidente, justicia y consejeros de la misma[4]. Cuatro años más tarde, el 16 de noviembre de 1458, el ya rey de Aragón[5] completaba las anteriores en aquellos puntos que, por no haber quedado claros, era necesario ampliar[6], subrayando que de la anterior disposición se habían seguido grandes bienes y provechos, tanto para el rey como para el sosiego y tranquilidad de estas tierras. Repite en la introducción que la finalidad de esta Hermandad y de sus ordenanzas es la paz, reposo y tranquilidad de las dichas ciudad y montañas, mediante las cuales los criminales y malhechores sean justamente castigados.

Las disposiciones son pocas. Habla de los presidentes de la Hermandad, cuyo cargo durará cinco años y no más y si delinque o abusa de su poder podrá ser depuesto por el rey, previa información de los consejeros de la fraternidad y castigado en consonancia con sus delitos. Si por el contrario ejerce con probidad y eficacia el oficio, podrá ser prorrogado en su mandato, también previo informe de los consejeros.

Seguidamente hace referencia a las cabalgaduras de estos asesores. Se ha visto que no tienen propias y cuando son requeridos por el presidente para perseguir malhechores pierden un tiempo precioso en pedirlas prestadas pagando cuantiosos alquileres, incluso a veces no las consiguen a ningún precio. Por ello dispone que cuatro de los consejeros, elegidos por el presidente y por los propios asesores entre sí, hayan de tener caballo en propiedad, por lo que recibirán 200 sueldos al año cada uno además de los cien que cada consiliario

1.- Como el otorgado al zalmedina y jurados de Zaragoza el 24 de junio de 1260 para coaligarse con otras ciudades y villas del reino con la finalidad de oponerse a todo aquél que tratara de conculcar sus privilegios. Archivo Municipal de Zaragoza, Ar. 93, Leg 3, n.º 24. Documento hoy desaparecido. Los múltiples cambios de depósito de los fondos de este archivo zaragozano sufridos en el siglo XX propiciaron la pérdida de muchos documentos. Citado por P. A. MUÑOZ CASAYUS, «Las Hermandades en Aragón». *Universidad* (Zaragoza, 1927), pp. 684-685, nota 19. Lo relata Jerónimo ZURITA: *Anales de Aragón,* III, LXII, Ed. A. Canellas, T. I, p. 606.

2.- J. ZURITA, *Anales,* III, LXII. Ed. A. Canellas, T. I, pp. 606-607.

3.- MUÑOZ CASAYUS, en la *op. cit.* pormenoriza los capítulos de las ordenazas de la Hermandad de 1260 y hace referencia a otras posteriores.

4.- Archivo de la Corona de Aragón (en adelante A.C.A.), *Cancillería*, reg. 3.301, fol. 38. En este documento hay una guarda de espacio pero no se copiaron las ordenanzas, figurando en cambio el preámbulo y la aprobación del rey de Navarra y lugarteniente de Aragón.

5.- Su hermano, el rey Alfonso V, había muerto en Nápoles el 27 del mes de junio de dicho año.

6.- A.C.A. *Cancillería,* reg. 3.364, fols. 16-18v.

tiene anualmente de salario. Si el caballo muere, se les concede un mes para reponerlo y, de no hacerlo o diferirlo, incurren en multa de dos sueldos diarios hasta que vuelvan a tener un buen caballo de silla. El número de consejeros por la ciudad, que era de diez, fue reducido a seis en las anteriores ordenanzas, lo que ha demostrado ser poco operativo, pues al ser pocos y tener poco salario en ocasiones el presidente sólo podía contar con dos, de modo que se establece ahora que sean ocho por la ciudad de Jaca, elegidos cada tres años por insaculación. En esta primera vez, con ocasión de la promulgación de estas ordenanzas, los designa el rey.

Como queda dicho, por el municipio de Jaca se designarán a partir de ahora ocho consejeros; en las ordenanzas anteriores tenían entre todos cuatro votos, ahora se les otorga voto a los ocho, excepto en unos pocos casos relacionados con la asignación de dietas y salarios. Además había otros consejeros, designados por las villas, lugares y valles del territorio. Hay una disposición que les obliga a acudir al llamamiento del presidente para prestar el correspondiente juramento y aconsejar siempre que sean requeridos por éste, bajo pena de cien sueldos. Su ausencia no impedirá al presidente llevar adelante los actos que crea convenientes en beneficio de la paz y la justicia.

Sobre la administración de justicia, le corresponde al presidente de la Hermandad, aconsejado por los asesores sin los cuales no puede pronunciar sentencia alguna, especialmente en casos de pena capital o mutilación, so pena de incurrir en castigo imponible al oficial delinquiente en su cargo. En el capítulo XXVIIIº de las ordenanzas de 1454 se estableció que el consejero que se negase a acudir al tribunal debía ser castigado a pagar cinco sueldos. Al ser pequeña la multa, a veces los consiliarios incumplían con esta obligación, prefiriendo el pequeño pago a tener que desplazarse a lugares o valles lejanos de su residencia; por ello ahora se amplía la multa a veinte sueldos, en beneficio del fondo común de la Hermandad. Los pleitos que se desarrollen en Jaca, ante su justicia, los escribirá el notario de la ciudad. Si tienen lugar fuera tomará nota un escribano nombrado por el presidente de la Corporación y su consejo.

El rey nombra presidente de la Hermandad y justicia real en la zona a mosén Ramón de Espés, que deberá prestar el juramento acostumbrado ante el justicia y los jurados de Jaca antes de comenzar el ejercicio de su cargo y disfrutará de un salario de seis mil quinientos sueldos anuales, que pagarán a prorrateo todos los miembros de la Hermandad; estará obligado a residir en Jaca o en su distrito al menos cuatro meses al año, seguidos o salteados. Su lugarteniente será ciudadano de Jaca, también designado por el rey. Los salarios de todos quedan detallados en las ordenanzas de 1458, dependiendo de la cuantía de las penas. En la práctica, sería el lugarteniente quien actuara junto con los consejeros la mayoría de las veces, ya que el presidente estaba ausente una buena parte del año.

Relacionado con la Hermandad anterior está el Capitán de Jaca y sus Montañas, que en mi opinión ocupaba la presidencia de la citada Corporación en de-

terminados periodos y con frecuencia era además justicia de Jaca[7]. Su nombramiento correspondía al rey, al ser la defensa del país uno de los cometidos más importantes del soberano, y estaba en la linea de los capitanes de frontera Trastamaras. No se trataba de un oficio permanente, sino que era nombrado en función de las amenazas de guerra o, simplemente, de la seguridad del Pirineo aragonés. Así, en 1367 el rey nombró capitán a Juan Ximénez Cerdán, que recibió la orden de *«fazer las obras de Jaca e las provisiones necesarias»,* ante la amenaza de invasión del rey de Francia por los Pirineos[8].

En 1389, se suscitó un contencioso sobre sus respectivas competencias, concretamente sobre la reparación de caminos y puentes, custodia de puertos y cobro de caloñas por homicidios, entre el Merino de Jaca y este Capitán de Jaca y sus Montañas que obligó a intervenir al rey Juan I quien falló a favor del Merino, ordenando al Capitán que se abstuviera de entrometerse en las funciones de aquél bajo pena de 500 maravedíes de oro[9].

Previéndose una nueva entrada de tropas extranjeras por la parte de Jaca, el 18 de agosto de 1390 Juan I se dirige a los Diputados del reino de Aragón y les comunica que ha sido informado del peligro por el Capitán de la ciudad y montañas junto con los jurados y hombres buenos de Jaca, y pide a los Diputados que hagan provisión de ballesteros y compañías para resistir y rechazar tal invasión[10]. En este momento el cargo de Capitán recaía en don Gonzalvo Forcén de Bornales, caballero[11], que lo sigue siendo en 1393[12]. Al año siguiente, 1394, en un privilegio de Juan I sobre la posesión de ciertas tierras, se dice del caballero Gonzalvo Forcén que es Capitán de Jaca y sus Montañas, justicia de la ciudad, consejero y alguacil del rey y que tiene por lugarteniente a su pariente el bachiller Juan Forcén de Bornales[13].

El 10 de febrero de 1398 Martín I nombra Capitán general y lugarteniente real en Jaca y todas sus tierras[14] a Fernando López de Luna, consejero y camarlengo de la reina, por el tiempo que el monarca estime necesario y le convenga[15]. El tenor del documento permite pensar que hacía tiempo que no se proveía este cargo: *«porque havemos provedido, por el buen estamiento de las ditas fronteras, constituir e poner en aquellas una notable e buena persona qui sepa e pueda regir, governar e deffender las ditas fronteras»*. El motivo del nombramiento vuelve a ser una amenaza exterior, esta vez del conde de Foix

7.- El concejo de Jaca protestó, porque según las ordenanzas dadas a la ciudad por Juan II en 1458, el justicia debía ser provisto por la ciudad dentro del sistema insaculatorio que entonces se introduce. Con esta duplicidad de cargos quedaba fuera de la designación municipal y al arbitrio del monarca

8.- A.C.A. *Cancillería,* reg. 1.220, fol. 50v.

9.- Doc. dado en Monzón el 30 de marzo. A.C.A. *Cancillería*, Reg. 1.918, fol. 186.

10.- A.C.A. *Cancillería,* Reg. 2.015, fols. 85v-86.

11.- C. M. LÓPEZ PÉREZ, *Jaca. Documentos municipales (1269-1400)*. Zaragoza, 1995. Doc. 79, p. 194.

12.- C. M. LÓPEZ PÉREZ, *Op. cit*. Doc. 86, p. 214; doc. 88, p. 220 y doc. 89, p. 221.

13.- C. M. LÓPEZ PÉREZ, *Op. cit*. Doc. 92, p. 227.

14.- Territorio algo más extenso en este momento porque incluye Aínsa, Sos y la Valdonsella.

15.- A.C.A. *Cancillería,* Reg. 2.222, fols. 22v-24.

que *«por su grant temeridat e follia»* trata de entrar con numerosas gentes de armas en los dominios pirenaicos del rey de Aragón; además tiene noticias de intranquilidad interior debido a bandos entre sus subditos. El monarca se propone no sólo defender sus fronteras sino también, si es posible, invadir y damnificar las del condado de Foix, así como pacificar los bandos. A tal fin manda a López de Luna que revise los muros y defensas de Jaca y sus montes, de Aínsa arriba y de Sos y el arciprestazgo de la Val de Onsella, refuerce todas las defensas y en aquellos lugares donde no se pueda, los abandone llevando consigo a toda su población a lugar seguro. Le ordena también reconocer todos los pasos fronterizos y apostar en ellos gentes armadas para rechazar cualquier intento de invasión, requiriendo para todo ello su ayuda a los vasallos feudales del rey, y en general tomar las medidas militares que juzgue necesarias para la defensa del reino, o sea, convocar ejército. Deberá también pacificar los bandos, imponiendo entre los querellantes treguas y, si es posible, paz perpetua, e impartir justicia civil y criminal. Y naturalmente recaudar el dinero o bienes necesarios para el buen resultado de todo ello. Le otorga competencias para administrar justicia en causas de índole civil y penal en las poblaciones y campos del territorio de su capitanía, por expresa delegación real, si bien se sobreentiende que durará solamente mientras permanezca la guerra, tiempo en el cual su jurisdicción sobrepasará a la de los jueces ordinarios, de manera que pasado el peligro el cargo desaparecerá y los oficiales municipales y reales ordinarios —justicias, jurados, sobrejunteros, bailes, etc,— recobrarán sus competencias. Le autoriza a nombrar lugartenientes y le reconoce el derecho a percibir todos los beneficios y prestaciones reconocidos a lugarteniente real y capitán general en estas tierras. En fin, que para todo le da amplios poderes, pudiendo reclutar y demandar servicios de feudatarios como si fuera el propio rey quien los demandase. La remuneración será de 15.000 sueldos anuales, que cobrará de las rentas de las tierras que coloca bajo su jurisdicción y dominio, compartiendo a cada sitio lo que le corresponda.

La intranquilidad en diversas partes del reino, debido a bandos entre nobles e incluso entre solariegos del común era moneda corriente[16]. Martín I nombró el 7 de agosto del año 1402 un lugarteniente real en Jaca, encargado de pacificar, al que otorgó jurisdicción civil y criminal[17], sin perjuicio del Capitán, puesto que del 2 de abril de 1403 es una carta de dicho rey reiterando el nombramiento, hecho el año anterior, de Capitán de Jaca y sus Montañas a favor del caballero Sancho Gonzálvez de Heredia, a petición de los jurados y prohombres de la ciudad y de las universidades de las villas y lugares del te-

16.- En las Actas de las sesiones de los Diputados del reino encontramos numerosas referencias a estas bandosidades y peticiones del monarca a dichos Diputados para que impongan paces y treguas. Vid. Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (A.D.Z.). Sección Libros de Actos Comunes. (Revisados hasta 1516).

17.- El nombramiento recayó en Sancho Marténez de Lerda, comendador de la Orden del Hospital. A.C.A. *Cancillería*, reg. 2.222, fols. 87-88v.

rritorio montañés. Dice el rey que está informado de cuántas son las bandosidades existentes en las montañas de Jaca, y que a él, como rey, le corresponde pacificar estos disturbios, pero sus ocupaciones no le permiten hacerlo personalmente. Las condiciones y salario del oficio de la capitanía serán las mismas que tuvo en tiempo anterior el caballero Gonzalvo Forcén de Bornales[18].

Pero la situación debía de ser delicada por cuanto en la misma fecha el monarca expide desde Játiva otro documento, en presencia del gobernador de Aragón, el obispo de Huesca y Jaca, el abad y monjes de San Juan de la Peña, la abadesa de Santa Cruz de la Serós y de todo el capítulo y clero de Jaca, regulando la Capitanía de Jaca y sus Montañas, documento que ordena sea leído publicamente cada año en Jaca y en todos los pueblos de la zona para que no caiga en el olvido. Según parece en Jaca hay cierta oposición a que se vuelva a nombrar capitán, así que el último que el rey había designado, mosén Sancho Gonzálvez de Heredia, que hacía unos meses que actuaba de Capitán, había renunciado el cargo si no se le dotaba de un claro marco legal. Ahora el rey dicta los capítulos que deben regir la actuación del Capitán en lo sucesivo[19].

Viendo que el peligro enemigo acecha en la frontera, que los bandos internos amenazan la paz de la zona y que muchos malhechores continúan impunes, considerando que su deber como monarca le obliga a procurar la paz del reino y a instancias del Gobernador de Aragón, del Obispo de Huesca y Jaca y de otras autoridades, el rey decidió confirmar el nombramiento de Sancho Gonzálvez de Heredia y dictar los capítulos por los que habrá de regirse en el futuro. El Capitán sustituye en sus funciones al justicia de Jaca. No obstante no se trata de un cargo de duración indefinida: se designa por diez años, pasados los cuales el Capitán desaparecerá y el justicia volverá a ser nombrado, quedando sin eficacia ni valor los capítulos que ahora se aprueban[20].

En primer lugar da a Sancho Gonzálvez de Heredia un plazo de treinta días para aceptar el cargo, tiempo durante el cual ejercerá el mismo interinamente Pedro de Ejea, escudero. Transcurrido este plazo sin producirse la aceptación, la designación recaerá en mosén Arnau Detill. A uno u otro confiere toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, sobre los pobladores de Jaca y sus montañas, en el mismo grado que la tiene el Gobernador de Aragón o su representante.

Tales previsiones no fueron necesarias por cuanto Sancho Gonzálvez de Heredia aceptó el puesto[21], dotado de la omnímoda jurisdicción civil y criminal contenida en los capítulos reguladores del cargo y que a continuación detallamos:

Antes de tomar posesión habrá de prestar un juramento de respetar los fue-

18.- A.C.A. *Cancillería,* reg. 2.222, fols. 96v-97.
19.- A.C.A. *Cancillería,* reg. 2.222, fols 97-102v.
20.- Queda claramente especificado en los parágrafos 33 y 34 del documento.
21.- A.C.A. *Cancillería*. reg. 2.222, fols. 96v-97.

ros del reino y de la propia ciudad, en poder del prior de los jurados de Jaca, como han de hacer todos los oficiales reales o municipales al aceptar sus oficios. Además habrá de prestar otro juramento ante notario, al firmar estos capítulos, de que usará de su cargo en beneficio de la justicia.

Se le adjudica una tropa permanente de ocho o diez jinetes para que le ayuden a cumplir con su cometido de persecución de malhechores. Además contará con refuerzos de ciudadanos o lugareños en caso de tener que perseguir delincuentes o en cualquier otra accion de justicia; estas tropas cobrarán su salario de los bienes confiscados a los facinerosos que persigan.

El Capitán no está sujeto al *gerens vices* o regente de la gobernación en Aragón sino que únicamente ha de responder ante el rey de sus actuaciones; si el regente de la gobernación está en Jaca, puede ejercer sus funciones, pero no inmiscuirse en las competencias del Capitán.

El nombramiento se hace por diez años y no más. Se le autoriza a nombrar lugarteniente, designación que deberá recaer en persona apta y de buena fama que habrá de prestar el juramento debido. Sin embargo el Capitán debe ejercer personalmente el cargo al menos ocho meses de cada año, pudiendo delegar en el lugarteniente los cuatro restantes. El Capitán o su lugarteniente tienen obligación de recorrer el territorio de la capitanía, siendo de su cuenta los gastos derivados de ello.

Como queda dicho, en estas ordenanzas se establece que el Capitán ostentará las funciones del justicia de Jaca, hasta el punto de quedar cesante la persona que en la Navidad anterior había sido nombrada para ese cargo, si bien a éste se le reconoce la parte de sueldo proporcional por el tiempo servido. El cese sólo afecta al Justicia; el resto de los funcionarios reales o municipales permanecen, advirtiéndose incluso que en las ejecuciones de bienes hechas por el Capitán haya de intervenir un jurado, como determina el fuero.

Se establece recurso de contrafuero ante el Justicia de Aragón en caso de reclamaciones por las actuaciones del Capitán de Jaca y sus Montañas (se especifica que únicamente para causas civiles).

Se fija el salario del Capitán en 9.000 sueldos jaqueses al año a cobrar cada cuatro meses; además percibirá la remuneración acordada al Justicia de la ciudad (en la regulación de finales del siglo anterior tenía 15.000 sueldos). De este salario ha de pagar al lugarteniente por el tiempo que le sustituya. No puede ninguno de los dos solicitar otra remuneración suplementaria por el desempeño de sus obligaciones[22]. Esta cantidad de 9.000 sueldos de salario ordinario se recaudará entre todos los habitantes del territorio de Jaca y sus Montañas, sin quedar excluidos los lugares de la Iglesia, de las Órdenes Militares o la propia nobleza. Además de este salario, los habitantes de la ciudad,

22.- Se exceptúa el derecho de «cadenaje» en el caso de capturas de personas. Este derecho lo cobraba habitualmente el Justicia de Jaca. A.C.A. *Cancillería,* Reg. 2.222, fol. 101v.

villas y lugares del territorio están obligados a dar al Capitán consejo, favor y ayuda con armas, acompañándole o de cualquier otra manera, cada vez que sean requeridos para ello.

El Capitán tiene potestad judicial en materia criminal, incluida la sentencia y ejecución de la pena capital. Tiene impunidad penal en todas las actuaciones llevadas a cabo en el cumplimiento de sus funciones, incluso está exento de la caloña por homicidio en caso de que el perseguido resulte herido o muerto al intentar capturarlo. Estos criminales no pueden acogerse en sagrado o en casa de infanzón, de modo que el Capitán está autorizado a entrar en aquellos recintos donde presuma que se oculta un malhechor, aunque los dueños se nieguen a permitir el registro, sin tener que responder ante el rey por esta invasión.

En relación con el cometido del Capitán de mantener el orden público, en la regulación del cargo se prohíben las bandosidades entre grupos de presión habitantes en el territorio de la Jacetania. Las penas previstas para los infractores son muy severas, incluyendo derrocamiento de sus casas y destierro de la tierra de Jaca. Si los bandos los promueven gentes de fuera pero vienen a luchar a estas tierras, el Capitán procederá a expulsarlos de las mismas, con razones o por la fuerza. También en estos casos este oficial goza de total impunidad. En todos los supuestos mencionados, los incursos en penas dictadas por el Capitán no pueden acogerse a amnistía o gracia del rey ni de oficial real alguno, a menos que concierten paz perpetua con sus enemigos.

Los capítulos hacen referencia a la forma arcaica del duelo judicial o desafío, advirtiendo que la parte desafíada podrá optar por declinar esta prueba y acogerse a la jurisdicción del Capitán, en cuyo caso el demandante no podrá perseguirle según el derecho procesal común de la época, sino que habrá de aceptar que le haga cumplimiento de derecho ante el Capitán.

Sancho Gonzálvez de Heredia siguió ejerciendo el doble cargo de Capitán y de Justicia de Jaca en los años siguientes. Tenemos noticias de él con relación a temas muy variados[23], incluida la licencia real para ausentarse nombrando un lugarteniente, permiso que originó quejas de los concejos de la zona, debido a la inseguridad reinante[24]. Sancho Gonzálvez de Heredia murió en los primeros meses del año 1407, sin llegar a agotar los diez años de su nombramiento y sin solventar un recurso de contrafuero ante el Justicia de Aragón presentado por los sometidos a la capitanía. Vistas las dificultades que seguían

23.- El 9 de junio de 1404 el rey le escribe recordándole que está prohibido entrar trigo en la tierra de las montañas de Jaca procedente de los reinos fronterizos, es decir, de Navarra, Vasconia e Inglaterra (recordemos el dominio inglés en Francia a la sazón). A.C.A. *Cancillería,* Reg. 2.138, fol. 189v. En 1405 interviene en la venta de la pardina de Lerés, que realiza Sancho Jiménez de Azlor como tutor de tres menores sobrinos suyos, hijos de su hermano Pedro Jiménez de Azlor. Cfr. D. J. BUESA CONDE, *Jaca. Dos mil años de historia*. Zaragoza, 1982, p. 156, nota 16.

24.- Doc. de 4 de abril de 1405. A.C.A. *Cancillería*, Reg. 2.177, fols. 90v-91. De 21 de mayo es el escrito real revocando la licencia, al haber presentado queja los concejos y universidades de la ciudad, villas y lugares de las montañas de Jaca, por el peligro amenazante a las tierras de esta capitanía. A.C.A. *Cancillería,* reg. 2.177, fol. 107.

presentes, los concejos de la zona se dirigieron al rey solicitando que nombrase otro Capitán por el tiempo restante, es decir, hasta 1413; el nombramiento recayó en el aragonés Pedro de Sessé, escudero[25].

Al finalizar el plazo, muerto ya Martín I e instaurada la Casa de Trastamara en Aragón, Fernando I procedió a nombrar de nuevo Capitán de Jaca y sus Montañas, también a instancias del obispo de Huesca y Jaca, los canónigos y clérigos de la Seo jaquesa, el abad de San Juan de la Peña, la abadesa de Santa Cruz de la Serós y los representantes de los concejos y universidades de la tierra. El escrito lleva fecha de 10 de mayo de 1413[26]. En él se establece que la nominación recaiga en mosén Antonio de Bardají, caballero, por un tiempo de seis años[27] y 9.000 sueldos anuales de remuneración, con la condición de que, acabado este plazo o si Antonio de Bardají muere, abandona la capitanía o es despojado de ella, este cargo desaparezca, no pudiendo el monarca designar a otro en su lugar, excepto que los habitantes de la zona lo soliciten expresamente al rey, como ocurre ahora.

En el documento se recogen todos los lugares que constituyen la capitanía de Jaca y sus montañas. La zona del Serrablo, que debería pertenecer a ella, fue incorporada en tiempo anterior a la capitanía de Aínsa, y se ordena a Bardají que la reincorpore a la de Jaca[28].

El real escrito recoge los capítulos por los que ha de regirse Bardají en el ejercicio de su cargo. No difieren mucho de los anteriormente expuestos; el Capitán recibe plena jurisdicción civil y criminal, alta y baja, en toda la zona, al nivel que la tiene el *gerens vices* de Gobernador general de Aragón. De sus sentencias cabe recurso ante el Justicia de Aragón.

El Capitán acumulará al cargo los de de justicia de Jaca y los de todas las localidades que lo tienen (Berdún, Biescas y Valle de Tena). En compensación, los justicias actualmente en ejercicio serán nombrados lugartenientes del Capitán cada uno en su pueblo. Transcurridos los seis años, los justicias volverán a nombrarse de acuerdo con las respectivas ordenanzas locales.

Ha de mantener su domicilio en esta tierra al menos durante ocho meses de cada año, mientras en los cuatro restantes puede nombrar un lugarteniente, pero sólo por este periodo, ya que fuera del mismo únicamente se le permite actuar a través de sustituto en casos de grave enfermedad o fuerza mayor. De no cumplirlo así se le penaliza con recorte del sueldo.

25.- A.C.A. *Cancillería,* reg. 2.180, fols. 149-149v. Aquí se da la noticia de la muerte de Gonálvez de Heredia.

26.- A.C.A. *Cancillería*, reg. 2.425, fols. 7-10v.

27.- Este plazo se acuerda entre el rey y los portavoces de la tierra, que son los representantes de la ciudad de Jaca, de la villa de Canfranc y del valle de Echo. Para el nombramiento de Antonio de Bardají, Cfr. A.C.A. *Cancillería*, reg. 2.425, fols. 11-11v.

28.- *«E no res menos que el dito capitan sia tenido fazer tornar en la dita capitania los logares e tierra de Serravlo, e aquesto por razon que los de la dita tierra de Serravlo solian seyer en la dita capitania de Jacca, et son de la Junta de aquellya, e a present son et se eran mesos en la capitania de Aynssa».* A.C.A. *Cancillería,* reg. 2.425, fol. 9.

Se le asigna una compañía permanente de nueve o diez jinetes, además de los que puede convocar a filas en los lugares del territorio si es necesario. Los habitantes de las tierras le deben consejo, favor y ayuda, pero si van a luchar deberán ser remunerados con cargo a los bienes de los malhechores que persigan. Estos soldados tienen indemnidad de la caloña de homicidio por las heridas o muertes que causen al acompañar al Capitán en la imposición de justicia y restauración del orden.

Ha de revistar todo el territorio al menos una vez cada año, a sus propias costas, y prestar anualmente el día de Navidad un juramento en Jaca. Una de sus principales obligaciones es reprimir los bandos y guerras intestinas entre los habitantes del territorio, mal que en este momento debía aquejar a la zona.

No sabemos si Antonio de Bardají sobrepasó los seis años al frente de la capitanía. En el siguiente nombramiento que hemos podido documentar, de 20 de septiembre de 1433, Alfonso V alude a él como al anterior Capitán de Jaca y sus Montañas. El documento hace referencia a que en este momento los bandos y luchas internas vuelven a desestabilizar esta tierra (lo que parece una constante en su trayectoria histórica), y esta circunstancia hace aconsejable la restauración de la capitanía en la persona de Pedro de Alagón, caballero. La nominación se hace por diez años con el salario acostumbrado al cargo, que según las reglamentaciones examinadas anteriormente se recaudaba a prorrateo entre todos los habitantes de la zona. Sin embargo aquí se dice que Antonio de Bardají tenía asignados por su cargo de Capitán 4.000 sueldos de las rentas reales de Turbena, que Pedro de Alagón no podrá percibir dado que Turbena pertenece ahora al armero real Ferrer de Lanuza[29].

En 1463 es Capitán Juan de Frontiñán, en la época de las revueltas catalanas contra Juan II[30].

El oficio, como vemos, aparece y desaparece a tenor de las circunstancias bélicas de la tierra. En 1473 lo ostentaba Domingo Ramón, al que los Diputados del Reino agradecen la información facilitada sobre la entrada de los franceses por esa frontera[31]. Fernando II, en el año 1479, designó a su vez como Capitán de Jaca y sus Montañas o capitán de frontera a Juan Pérez de Urriés[32].

El 24 de febrero de 1498 el rey don Fernando comisionó a Sancho Pérez de Pomar, capitán de guerra de la ciudad y Montañas de Jaca, para revisar las ordenanzas municipales de esta ciudad dictadas en 1488, dirimir las diferencias de interpretación e incluso reformarlas o redactarlas de nuevo, así como para insacular nuevas personas en las bolsas según viera necesario, siempre con voluntad y consejo del justicia y jurados y de seis diputados por el concejo y uni-

29.- Documento expedido en Palermo. A.C.A. *Cancillería*, Reg. 2.759, fols. 49-49v.
30.- Doc. de 14 de julio de 1463. Cfr. D. J. BUESA CONDE, *Jaca. Dos mil años de historia*. p. 158.
31.- A.D.Z. Registro de Actos Comunes de 1473, fols. 97-97v.
32.- A. DE LA TORRE, *Documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos*. 4 vols. Barcelona, 1949-62, Vol. I, docs. 10 y 11, págs. 11-12.

versidad jaqueses. En efecto[33], las ordinaciones de 1499 las redactó este Capitán.

En cuanto al cargo de Justicia de Jaca, a temporadas asumido por el Capitán, fue en su origen un cargo de disposición real. Se cita sin mencionar el nombre de quien lo ostenta en 1224, en una carta enviada por Jaime I a los oficiales y todo el concejo de Jaca autorizándoles a constituir una junta para imponer la paz ante los malhechores que infestaban el territorio[34]. En 1238, el Justicia de la ciudad se llama Bernardo Andrés, que junto con otras autoridades aprueba los Establimentz de Jaca, y poco después dicta una carta de paz[35]. En los veinte primeros años del siglo XIV ostentó la dignidad de Justicia de Jaca, en repetidas ocasiones, Egidio de Jaca, que incorporaba a su cargo la escribanía del justiciado, del que hemos podido recoger abundantes noticias y que murió en 1319[36].

A principios del siglo XIV, en 1304, Jaime II dictó una carta sobre provisión de los cargos de justicia, baile, merino, escribano y otros oficios de Jaca, que no eran anuales, sino que dependían de la voluntad real[37]. El problema de aunar los cargos de justicia y escribano del oficio, que detentó Egidio de Jaca, fue prohibida por Jaime II en noviembre de 1326, dirigiéndose en este sentido a Juan Desa, notario de Jaca y justicia a la sazón[38], quien continuaba el 10 de abril de 1329, cuando en sede de tribunal de su justiciado confirma siete privilegios reales a Jaca y se le califica de honrado y sabio[39]. Seguía en 1337, en junio de cuyo año Pedro IV le redime del pago de mil sueldos, restantes de una condena de 1.500 resultado de una inquisición realizada[40].

El asunto de la escribanía originó numerosas cartas reales, privando a unos, nombrando a otros ...; en un determinado momento pasa a depender de la reina doña Leonor de Sicilia, esposa de Pedro IV, y luego, a la muerte de ésta, del infante Juan[41]. Martín I, en mayo de 1409, se la otorgó de modo vitalicio a su escribano Pedro de Arto, con el salario acostumbrado y autorizándole a nombrar escribanos sustitutos[42].

En 1377 es Justicia Domingo Pérez Garissa, notario, al que el rey cesa nom-

33.- D. J. BUESA CONDE, *op. cit.*, pp. 158-159.
34.- A. UBIETO ARTETA, *Jaca: documentos municipales. 971-1269*. Valencia, 1975, p. 127
35.- A. UBIETO ARTETA, *op. cit.,* docs, 57 y 58, pp. 139 y 142.
36.- Entre otras cosas fue baile general de Aragón, señor del castillo de Sieste y escribano del rey. Sobre su muerte y la escribanía del justiciado: A.C.A. *Cancillería*, Reg. 232, fol. 101.
37.- A.C.A. *Cancillería*, Reg. 287, fols. 203, 209 y 210.
38.- Hace referencia a la querella sobre la provisión de la escribanía del justicia. Parece que Johan Desa exige derechos abusivos por la cesión de dicha escribanía y que los de Jaca se han quejado al rey, quien manda que en el futuro no se exija nada por ceder la repetida escribanía. A.C.A. *Cancillería,* Reg. 188, fol. 79v.
39.- C. M. LÓPEZ PÉREZ, *op. cit.*, doc. 16, pp. 45-46.
40.- A.C.A. *Cancillería*, Reg. 861, fol. 264v.
41.- A.C.A. *Cancillería*, Reg. 953, fols. 9v-10. Reg, 1.562, fols. 18v-19. Reg. 1.571, fol. 165. Reg. 1.680, fols. 146v-147. Reg. 1.694, fols. 167-167v. Se citan los nombres de los escribanos y sus salarios.
42.- A.C.A. Cancillería, Reg, 2.222, fols. 137v-138.

brando en su lugar, a partir del día de Navidad, al escudero Pedro de Esparza, aumentándole el salario de 300 a 400 sueldos[43]. El que hable de la Navidad, época de elecciones en Jaca, parece que está indicando que la duración del oficio no sea ya indefinida, pero este asunto es dudoso porque en enero de 1384 sigue ostentando el justiciado de la ciudad el mismo Pedro de Esparza, del que Pedro IV dice que ha ejercido el oficio mejor que nadie que se recuerde. Así que le prorroga con el mismo salario con carácter vitalicio[44]. Sin embargo el 9 de mayo de dicho año el lugarteniente del Justicia de Aragón, en su tribunal de Zaragoza, ante la presencia de las autoridades y de Pedro de Esparza, al que califica de habitante de la ciudad de Jaca, recibe en su presencia a Arnaldo Desa, Justicia de la ciudad, el cual expone que el rey Pedro IV atendiendo a la costumbre de sus antepasados en el trono, otorgó a los jurados de Jaca el privilegio de elegir entre los ciudadanos al justicia local el dia de Navidad de cada año, lo que realizaron en la fiesta del nacimiento de Cristo pasada, recayendo la elección en él mismo, Arnaldo Desa, ciudadano y notario público, cargo que viene ejerciendo desde ese día, con la continua intromisión de Pedro de Esparza, que dice estar designado para ello por el rey. El lugarteniente del Justicia de Aragón confirma en el cargo a Arnaldo Desa, otorgando a Esparza la posibilidad de apelar[45]. En todo caso en agosto y septiembre de 1387 está ejerciendo el cargo de nuevo Pedro de Esparza[46].

El 25 de abril de 1389 Pedro IV renueva un privilegio dado en Barcelona el 18 de noviembre de 1360 que otorgaba a los jurados la potestad de elegir anualmente Justicia por Navidad. Expone el rey que debido a las bandosidades existentes en la región había nombrado Justicia de Jaca a Berenguer de Cancerch, caballero, vecino de Barbastro, como en otras ocasiones lo hizo, por ejemplo en el caso de Pedro de Esparza, al que dio el cargo de por vida[47]. El escrito, largo y prolijo, que recuerda la remoción de Esparza y el nombramiento de Arnaldo Desa, acaba reconociendo su derecho a los jurados jaqueses[48].

Tenemos noticias de varios justicias del siglo XIV: Gonzalo Forcén de Bornales, Justicia y Capitán, Gil de Gavarret, Pero Villanúa...[49]. La introducción de la insaculación en Jaca el 16 de noviembre de 1458[50], que creó una bolsa para insacular a los ciudadanos aptos y suficientes para ejercer este cargo, que fueron ocho personas designadas por el soberano en este momento, parecía que iba a soslayar la injerencia real, pero no fue así, siendo el monarca el que durante

43.- A.C.A. *Cancillería,* reg. 974, fols. 162-162v. Dos documentos de 18 de septiembre de 1377.
44.- A.C.A. *Cancillería*, reg. 977, fol. 20.
45.- C. M. LÓPEZ PÉREZ, *op. cit*., doc. 69, pp. 176-179.
46.- C. M. LÓPEZ PÉREZ, *op. cit*., doc. 70, p. 179 y doc. 71, p. 182.
47.- Hace referencia a los dos documentos de 18 de septiembre de 1377, ya citados. A.C.A. *Cancillería,* Reg. 974, fols. 162-162v. Y al también citado de enero de 1384. Reg. 977, fol. 20.
48.- C. M. LÓPEZ PÉREZ, *op. cit.,* doc. 73, pp. 188-191.
49.- C. M. LÓPEZ PÉREZ, *op. cit.,* passim.
50.- A.C.A. *Cancillería,* reg. 3.364, fols. 4v-15.

largas temporadas nombraba a la persona que iba a desempeñar la doble función de Capitán de Jaca y sus Montañas y Justicia de la ciudad.

La información que se desprende de la documentación consultada permite deducir que estas revueltas tenían muchas veces un caracter estamental: de una parte las gentes de condición plebeya y de otra un grupo de ciudadanos, escuderos y gentes de condición (los Urriés, los Pomar, los Azlor...). En otras ocasiones, también muy frecuentes, el motivo eran los ataques exteriores al reino por enemigos de países fronterizos. Y finalmente todos los problemas derivados del comercio internacional. Ante este estado de cosas, que perturbaban el reposo y tranquilidad en *«Jaca, que entre otras ciudades del reino es antigua y de notables e insignes y nobles caballeros, escuderos y otros habitantes honorables decorada»,* los reyes de Aragón tomaron medidas continuamente, entre las que se encuentran la creación de la Hermandad de Jaca y sus Montañas, el Capitán de guerra y las demás que hemos contemplado someramente en estas páginas, sin olvidar el papel de pacificación ejercido por los Diputados del General del reino, a los que apenas hemos hecho referencia.